



Poder Judicial de la Nación

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL
SALA I

Causa n° 50.151/2011, “ENRE- c/ EDENOR SA.- Y OTRO s/CONTRATO ADMINISTRATIVO”; Juzgado n° 7.

Buenos Aires, 6 de junio de 2016.- SR

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que los antecedentes del caso y los agravios exhibidos por la firma EDENOR S.A. fueron adecuadamente reseñados y examinados por el señor fiscal general en el dictamen de fs. 397/400, al que corresponde remitirse por razones de brevedad.

II. Que corresponde confirmar el modo en que se distribuyeron las costas de primera instancia y distribuir las generadas ante la alzada en el orden causado, dadas las particularidades del caso y el modo en que se resuelve (artículos 68, segundo párrafo, 69 y 71 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE: (i)** desestimar los agravios dirigidos contra la decisión apelada en cuanto rechazó el planteo atinente a la falta de legitimación activa del ENRE (en similar sentido, esta sala en las causas n° 1.192/2014, “ENRE c/ EDESUR SA s/ proceso de conocimiento”, n° 39.440/2013, “ENRE c/ EDESUR SA s/ proceso de conocimiento”, n° 39.441/2013/CA2, “ENRE c/ EDESUR s/ proceso de conocimiento”, pronunciamientos del 18 de agosto, del 3 de septiembre y del 23 de diciembre de 2015); **(ii)** revocarla en cuanto declaró abstracto el planteo relativo a la “inejecutabilidad” del acto administrativo; y **(iii)** diferir este último planteo para la oportunidad de dictar sentencia definitiva. Costas de ambas instancias en el orden causado.

El doctor Carlos Manuel Grecco integra esta sala en los términos de la acordada 16/2011 de esta cámara.

Regístrese —con copia del dictamen aludido— y devuélvase para ser notificado en primera instancia.

Firmado por: GRECCO – DO PICO – FACIO -, JUECES DE CAMARA

Firmado por: HERNAN E. GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

